



**CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LUIS POSSO OSORIO, MARIA CRISTINA FLOREZ ELAGUILA, ELA POSSO FLOREZ, REINALDO POSSO FLOREZ, DIANIS LUZ POSSO FLOREZ Y GEIDIS MARGARITA POSSO FLOREZ**

**Entre los suscritos a saber:**

**LUIS POSSO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.226.048 de San Juan de Nepomuceno, **MARIA CRISTINA FLOREZ ELAGUILA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.341.559 de San Juan de Nepomuceno, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **FERNANDO POSSO FLOREZ** identificado con tarjeta de identidad N°1.050.483.955 y **KEINER POSSO FLOREZ**, identificado con tarjeta de identidad N°1.051.819.325.

**ELA POSSO FLOREZ** identificada con Cedula de ciudadanía N°1.002.429.905 - **DIANIS LUZ POSSO FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.051.822.765 de San Juan de Nepomuceno - **GEIDIS MARGARITA POSSO FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.193.509.944 - **REINALDO POSSO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.051.620.195 de San Juan de Nepomuceno y ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional N° 323.465 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado de quienes en adelante se denominarán "**LOS DEMANDANTES**" con facultades para conciliar transigir y desistir, de conformidad con el poder que le fue otorgado.

**PARAGRAFO:** Se precisa que el abogado Argelio Martínez Polo No figura como apoderado del demandante Reinaldo Posso Flórez, no media poder escrito o verbal otorgado al mentado profesional para actuar en representación de este demandante, sin embargo, se deja constancia que el señor Reinaldo Posso, es una persona mayor, con capacidad de comprensión y decisión que conoce las condiciones pactadas en el presente acuerdo y con su firma y autenticación manifiesta estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas estipuladas.

**ALEX FONTALVO VELASQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 84.069.623 de Maicao y Tarjeta Profesional N° 65.746 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderado especial con facultades para Conciliar de acuerdo con el memorial poder que le fue otorgado por la demandada y llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quien en adelante se denominara para todos los efectos como, "**LIBERTY SEGUROS S.A.**"

Han convenido celebrar el presente Contrato de Transacción regulados por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, que se registrá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**

1. El 18 de abril de 2015 ocurrió accidente de tránsito en la vía que conduce de Sincelejo a Calamar en el km86 + 700mts en el cual se vieron involucrados la motocicleta de placas MCO78D conducida por el joven Luis José Posso Flórez y el tracto camión de placas XVN087 conducido por el señor Hernando Pérez Fuentes. Como resultado del aludido accidente el joven Luis José Posso Flórez perdió la vida.
2. Al lugar de ocurrencia de los hechos acudió autoridad de tránsito quien suscribió informe policial N° C-84562 en el cual se estableció como hipótesis del accidente la causal N°106 que significa "Adelantar Invadiendo carril del mismo sentido en Zigzag" De la misma manera, se realizó bosquejo topográfico en el cual se ilustra el punto de impacto en el carril izquierdo donde se



საგარეო ურთიერთობების  
სამსახური

საგარეო ურთიერთობების  
სამსახური



movilizaba el Tracto camión de placas XVN087 es decir, en el carril contrario en el que se movilizaba la motocicleta conducida por el fallecido.

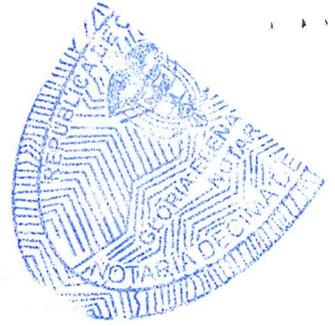
3. Para la fecha de ocurrencia del accidente se encontraba vigente póliza para vehículos pesados N° 6963 expedida por Liberty Seguros S.A., con la cual se amparaba la responsabilidad civil extracontractual del Vehículo de placas XVN087
4. Con ocasión al accidente de tránsito aludido, en el cual perdió la vida el joven Posso Flórez los padres y hermanos del fallecido instauraron demanda declarativa de responsabilidad Civil Extracontractual en contra del señor Hernando Pérez Fuentes, Oscar Ricardo Benítez, Cooperativa Jorturbay Ltda, y Liberty Seguros S.A., la cual fue repartida inicialmente al juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar bajo el radicado N° 2016-00222
5. Que de conformidad con el "Acuerdo PCSJA20-11651 De 2020" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos, se creó el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar de manera permanente siendo la demanda instaurada por los familiares de Luis Posso Flórez repartidas a este nuevo despacho.
6. Que desde entonces el conocimiento del presente caso se ha encontrado a cargo del Juzgado Segundo Promiscuo del circuito del Carmen de Bolívar Bajo el número de radicado 13244318900220160022200 Sin que a la fecha se hubiera proferido sentencia.
7. **LAS PARTES** han sostenido amigables conversaciones con el objeto de dirimir anticipadamente el litigio causado, sin que ello implique la aceptación tácita o expresa de responsabilidad alguna.

El mencionado acuerdo se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de:

- (i) Poner término al proceso judicial que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, bajo el radicado 13244-31-89-002-2016-00222-00 al que se hizo referencia en el antecedente de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes o los llamados en garantía.
- (ii) Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, bajo el radicado 13244-31-89-002-2016-00222-00.
- (iii) Poner fin al proceso penal que cursa en contra del señor HERNANDO PEREZ FUENTES que se identifica con radicado 132446001117201580075 y que cursa ante la Fiscalía 29 Seccional del Carmen de Bolívar.
- (iv) Concertar La indemnización integral por todos los perjuicios sufridos a causa del fallecimiento del joven Luis José Posso Flórez en el accidente de tránsito de fecha 18 de abril de 2015 relacionado en el acápite de antecedentes de éste contrato
- (v) Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionadas en el acápite de antecedentes de éste contrato, así como sus consecuencias directas e indirectas.
- (vi) El contrato de transacción, produce efectos de cosa juzgada de última instancia.



**EXHIBIT A**

11



**SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por los señores **LUIS POSSO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.226.048 de San Juan de Nepomuceno, **MARIA CRISTINA FLOREZ ELAGUILA**, identificada con cedula de ciudadanía N°33.341.559 de San Juan de Nepomuceno, **ELA POSSO FLOREZ** identificada con C.C. N° 1.002.429.905, **FERNANDO POSSO FLOREZ** identificado con tarjeta de identidad N°1.050.483.955, **KEINER POSSO FLOREZ**, identificado con tarjeta de identidad N°1.051.819.325 **REINALDO POSSO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.051.620.195 de San Juan de Nepomuceno **DIANIS LUZ POSSO FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.051.822.765 de San Juan de Nepomuceno y **GEIDIS MARGARITA POSSO FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.193.509.944 quienes actúan como padres y hermanos del fallecido respectivamente.

El mencionado acuerdo cubre la totalidad de los perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y perjuicios que pudieron haber sufrido los demandantes a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 18 de abril de 2015 en donde falleció el joven Luis José Posso Flórez.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los Veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago que se relacionan a continuación:

- Dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario.
- Memorial de solicitud de terminación del proceso dirigido al Juzgado segundo (2) promiscuo del circuito del Carmen de bolívar firmado por cada uno de los demandantes y su apoderado judicial.
- Memorial de desistimiento de la demanda dirigido al Juzgado segundo (2) promiscuo del circuito del Carmen de bolívar firmado por cada uno de los demandantes y su apoderado judicial
- Memorial de desistimiento del proceso penal, dirigido a la Fiscalía Seccional 29 del Carmen de Bolívar.
- Memorial con el que se informa a la fiscalía Seccional 29 del Carmen de Bolívar del acuerdo logrado y la voluntad de participar en las audiencias que se requieran para darle fin al proceso penal.
- Formato de finiquito de indemnización debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los demandantes.
- Formulario de vinculación Sarlaft debidamente diligenciado y firmado por GEIDIS POSSO FLÓREZ.
- Formato de transferencia electrónica de fondos, debidamente diligenciado y firmado por LA SEÑORA GEIDIS POSSO FLÓREZ.
- Certificación bancaria de la cuenta a nombre de la señora GEIDIS POSSO FLÓREZ.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de cada uno de las demandantes.

La suma materia de consenso **(\$50.000.000)** será reconocida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, mediante pago realizado por transferencia bancaria a la Cuenta de ahorro del Banco agrario de



**भारतीय राष्ट्रीय परिषद् शिक्षण अनुसंधान और प्रशिक्षण**



Colombia N° 4-123-00-03325-1 de titularidad de la señora GEIDIS POSSO FLÓREZ. Según la certificación bancaria aportada.

**PARÁGRAFO – AUTORIZACIÓN:** Para tales efectos **LOS DEMANDANTES** autorizan libre, consciente, voluntaria y expresamente a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** mediante la suscripción del presente documento a que el valor Total de la suma Conciliada sea pagada y recibida por la también demandante, GEIDIS POSSO FLÓREZ a la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia N° 4-123-00-03325-1.

**CUARTA:** La firma del presente acuerdo transaccional, **NO** implica la aceptación de posible responsabilidad Penal por parte de la compañía ni de los demandados en ningún sentido. El presente acuerdo constituye indemnización integral que será presentada ante la autoridad penal competente en el evento de ser requerido sobre las investigaciones penales que pudiera tener en curso y que sean consecuencia directa, exclusiva y excluyente de los hechos que dieron lugar al presente acuerdo.

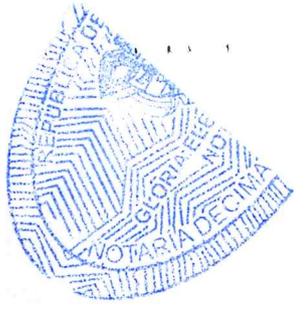
**QUINTA:** El pago realizado en el presente acuerdo se realiza como pago total y a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por **LOS DEMANDANTES**, y solicitados dentro del proceso radicado bajo el número 13244-31-89-002-2016-00222-00.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, **LIBERTY SEGUROS S.A.** pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en la cláusula **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente documento, a la persona señalada en la cláusula **TERCERA**.
2. **LOS DEMANDANTES** se abstendrán de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de **HERNANDO PÉREZ FUENTES, OSCAR RICARDO BENÍTEZ, COOPERATIVA JORTURBAY LTDA, Y LIBERTY SEGUROS S.A.** de sus representantes legales o de cualquier otra persona o tercero involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el 18 de abril de 2015 salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.
3. Con el presente documento se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones en contra de **HERNANDO PÉREZ FUENTES, OSCAR RICARDO BENÍTEZ, COOPERATIVA JORTURBAY LTDA, Y LIBERTY SEGUROS S.A., LOS DEMANDANTES** se obligan a presentarlo ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil identificado con radicado 13244-31-89-002-2016-00222-00 con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

**SEPTIMA. LOS DEMANDANTES** aceptan como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, y **RENUNCIAN** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de una eventual condena en contra de **HERNANDO PÉREZ FUENTES, OSCAR RICARDO BENÍTEZ, COOPERATIVA JORTURBAY LTDA, Y LIBERTY SEGUROS S.A.**

**LOS DEMANDANTES** se obligan a desistir expresamente de toda acción civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra de **HERNANDO PÉREZ FUENTES, OSCAR RICARDO BENÍTEZ, COOPERATIVA**



**EMERSON**



**JORTURBAY LTDA, Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, que hubiere tenido, que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los Antecedentes de este Contrato de Transacción.

**LAS PARTES** manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

**OCTAVA. PAZ Y SALVO.** Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, **LOS DEMANDANTES** declaran a **PAZ Y SALVO** a **HERNANDO PÉREZ FUENTES, OSCAR RICARDO BENÍTEZ, COOPERATIVA JORTURBAY LTDA, Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena .

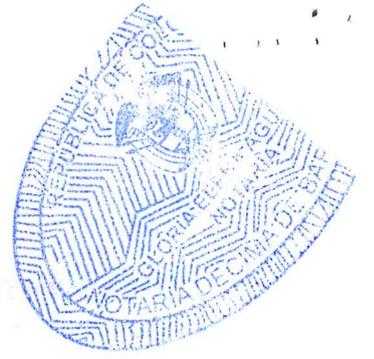
**NOVENA. LOS DEMANDANTES.** manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón **HERNANDO PÉREZ FUENTES, OSCAR RICARDO BENÍTEZ, COOPERATIVA JORTURBAY LTDA, Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, **LOS DEMANDANTES** entrarán a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

**DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN.** La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

**DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS.** **LAS PARTES** expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

**PARÁGRAFO. PRIMERO.** La indemnización transada en este contrato incluye todos perjuicios, agencias en derecho, costos, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos del presente acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA. TITULO EJECUTIVO** El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.



**EMANACION DE LA LEY**

11/11/2011

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES** declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los **ANTECEDENTES** del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

**DÉCIMA SEXTA. LEGALIDAD DEL ACUERDO.** La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Título XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

**DECIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES** declaran expresamente que aceptan la totalidad de las cláusulas contenidas en este Acuerdo.

**DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

**DEMANDANTES Y APODERADO**

[argeliomartinezpolo@hotmail.com](mailto:argeliomartinezpolo@hotmail.com)

Carrera 43 N°72-122 oficina 601B edificio Centro de Profesionales Barranquilla.  
3007664545

**APODERADO LIBERTY SEGUROS S.A.**

**ALEX FONTALVO VELASQUEZ**

C.C. N.º 84.069.623 de Maicao

Dirección: Calle 32A No. 8A-50 Edificio Concasa Oficina 403- Cartagena

Correo: [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com)



**ESPRIMO IL MIO**

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Cartagena el día 01 de junio Dos Mil Veintidós (2022), en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

*Luis J. Posso Osorio*

**LUIS POSSO OSORIO,**  
C.C. N° 73.226.048 de San Juan de Nepomuceno,

*Maria Cristina Florez Elaguila*

**MARIA CRISTINA FLOREZ ELAGUILA**  
C.C. N°33.341.559 de San Juan de Nepomuceno,

(Actuando En nombre propio y representación de los menores FERNANDO POSSO FLOREZ y KEINER POSSO FLOREZ)

*Ela Posso*  
**ELA POSSO FLOREZ**  
C.C. N°1.002.429.905

*Dianis Luz Posso Florez*  
**DIANIS LUZ POSSO FLOREZ**  
C.C. N° 1.051.822.765

*Reinaldo Posso Florez*  
**REINALDO POSSO FLOREZ**  
C.C. N° 1.051.620.195

*Geidis Margarita Posso Florez*  
**GEIDIS MARGARITA POSSO FLOREZ,**  
C.C. N°1.193.509.944

**2. APODERADO DEMANDANTE:**

*Argelio Antonio Martinez Polo*  
**ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**  
C.C. N°1.048.271.771  
T.P. N° 323.465 C.S. De la J.  
[argeliomartinezpolo@hotmail.com](mailto:argeliomartinezpolo@hotmail.com)  
Carrera 43 N° 72-122 oficina 601B edificio  
Centro de Profesionales Barranquilla.

**3. APODERADO LIBERTY SEGUROS S.A.**

*Alex Fontalvo Velasquez*  
**ALEX FONTALVO VELASQUEZ**  
C.C. N.º 84.069.623 de Maicao  
Dirección, Calle 32A No. 8A-50 Edificio  
Concasa Oficina 403- Cartagena  
Correo: [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com)  
Apoderado especial de LIBERTY SEGUROS  
S.A.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10865019

En la ciudad de La Macarena, Departamento de Meta, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Macarena, compareció: REINALDO DAVID POSSO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1051820195 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjgnw4yxz1  
02/06/2022 - 15:22:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: TRANSACCION.



**CARLOS JULIO CARDENAS TRUJILLO**

Notario Único del Círculo de La Macarena, Departamento de Meta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 32zjgnw4yxz1



Notaria Unica del Circulo  
San Juan Nepomuceno - Bolivar  
Presentación Personal

El presente documento dirigido

a Maria Cristina Flores Elajoylo  
fue presentado personalmente por

Identificado con la C.C. # 33341559

expedida en \_\_\_\_\_

de lo cual doy fé

Fecha

08 JUN 2022



Notaria Unica del Circulo  
San Juan Nepomuceno - Bolivar  
Presentación Personal

El presente documento dirigido

a Diana Luz Posso F.  
fue presentado personalmente por

Identificado con la C.C. # 1051822765

expedida en \_\_\_\_\_

de lo cual doy fé

Fecha

08 JUN 2022



Notaria Unica del Circulo  
San Juan Nepomuceno - Bolivar  
Presentación Personal

El presente documento dirigido

a Luis Jose Posso Osorio  
fue presentado personalmente por

Identificado con la C.C. # 73226078

expedida en \_\_\_\_\_

de lo cual doy fé

Fecha

08 JUN 2022



Notaria Unica del Circulo  
San Juan Nepomuceno - Bolivar  
Presentación Personal

El presente documento dirigido

a Geidis Posso Florez  
fue presentado personalmente por

Identificado con la C.C. # 1193509944

expedida en \_\_\_\_\_

de lo cual doy fé

Fecha



08 JUN 2022

Notaria Unica del Circulo  
San Juan Nepomuceno - Bolivar  
Presentación Personal

El presente documento dirigido

a Ela Karina Posso Florez  
fue presentado personalmente por

Identificado con la C.C. # 1002429905

expedida en \_\_\_\_\_

de lo cual doy fé

Fecha

08 JUN 2022



**NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012**

Ante La(EI) Suscrita(o) Notaria(o)  
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se  
presentó personalmente:

**MARTINEZ POLO ARGELIO ANTONIO**  
Identificado con C.C. 1048271771 y T.P.

**323465**  
y declaró que el contenido del presente  
documento es cierto y que la firma y  
huella que aquí aparecen son suyas.  
Autorizó el tratamiento de sus datos  
personales al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos  
biográficos contra la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Barranquilla, 2022-06-22 08:51:28**

10



Medio izquierdo



**FIRMA/DECLARANTE**

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: cyamk

**GLORIA ELENA AGUDELO**  
**NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA**

